

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1031/19 LYNTIA/ACTIVOS IBERDROLA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 13 de mayo de 2019, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Lyntia Networks, S.A.U. (LYN), filial de las sociedades gestoras de fondos Antin Infrastructure Partners S.A.S. y Antin Infrastructure Partners UK Limited (ANT), de una serie de derechos de uso y posiciones contractuales sobre redes de cable de fibra óptica y elementos asociados propiedad de Iberdrola España, S.A.U., Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. e Iberdrola Generación, S.A.U. (IBE), todas ellas pertenecientes a la matriz, Iberdrola S.A.
- (2) La notificación ha sido realizada por dichas entidades, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 17 de mayo 2019, esta Dirección de Competencia, conforme a lo previsto en los artículos 39.1.y 55.6 de la LDC, notificó a terceros operadores requerimientos de información necesarios para la adecuada valoración de la concentración. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, el 17 de mayo de 2019, la Dirección de Competencia acordó que dichas solicitudes de información suspendieran el transcurso de los plazos máximos para resolver en la medida en que las respuestas a dichos requerimientos contendrían elementos de juicio necesarios para que la CNMC pueda valorar la operación de concentración notificada.
- (4) Con fecha 10 de junio de 2019, recibidas en la CNMC las últimas respuestas a los requerimientos de información realizados el 17 de mayo, la Dirección de Competencia acordó el levantamiento de la suspensión de plazo máximo para resolver, siendo la nueva fecha del plazo máximo para resolver la primera fase del expediente de referencia el 8 de julio de 2019.
- (5) Con fecha 4 de julio de 2019 esta Dirección de Competencia recibió una propuesta de compromisos en primera fase al amparo del artículo 59 de la LDC y el artículo 69 del RDC, al objeto de resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que puedan derivarse de la concentración. En virtud de lo establecido en el artículo 59.2 de la LDC, la presentación de esta propuesta de compromisos amplía en 10 días el plazo máximo para resolver y notificar la resolución en primera fase, de acuerdo con el artículo 36.2.a) de la LDC.
- (6) Con fecha 5 de julio de 2019, esta Dirección de Competencia, conforme a lo previsto en los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, notificó a terceros operadores

requerimientos de información necesaria para la adecuada valoración de la concentración, adjuntando la propuesta de compromisos con el fin de que pudieran asimismo valorar su idoneidad para resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que puedan derivarse de la operación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, el 9 de julio de 2019, la Dirección de Competencia acordó que dichas solicitudes de información suspendieran el transcurso del plazo máximo para resolver en la medida en que las respuestas a dichos requerimientos contendrían elementos de juicio necesarios para que la CNMC pueda valorar la operación de concentración notificada.

- (7) Con fecha 17 de julio de 2019, los notificantes aportaron una segunda propuesta de compromisos en primera fase al amparo del artículo 59 de la LDC y el artículo 69 del RDC, añadiendo los requisitos de información estructurada, a remitir anualmente a la CNMC, relativos a la vigilancia del cumplimiento de los compromisos.
- (8) Con fecha 18 de julio de 2019, recibidas en la CNMC las últimas respuestas a los requerimientos de información realizados el 5 de julio, la Dirección de Competencia acordó el levantamiento de la suspensión de plazo máximo para resolver, siendo la nueva fecha del plazo máximo para resolver la primera fase del expediente de referencia el 16 de agosto de 2019.
- (9) A la vista de lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 16 de agosto de 2019, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (10) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de LYN de una serie de derechos de uso y posiciones contractuales sobre redes de cable de fibra óptica y elementos asociados propiedad de IBE. IBE cede en exclusiva a largo plazo, 50 años, prorrogable por un plazo igual a la vida útil de la infraestructura, a favor de LYN el derecho de uso de la capacidad excedentaria de la red de fibra óptica sobre la que IBE dispone de un derecho de propiedad o uso en exclusiva a largo plazo. Asimismo, como parte de la Operación está previsto que la Sociedad Cesionaria adquiera la cartera de contratos con clientes de fibra óptica (oscura e iluminada) que Iberdrola España mantiene en vigor.
- (11) La red propia¹ de IBE está formada por [(14.800-9.800)] km de cable de fibra óptica, cajas y marcos de distribución óptica y otros elementos conexos de la red. La red de terceros está formada por [(3250-2150)] km de cable de fibra óptica y otros elementos de infraestructura propiedad de [(...)] el uso de los cuales fue cedido a IBE en virtud de un contrato de fecha [(...)]. La red de cables compartidos está constituida por [(435-290)] km de cables de fibra óptica y otros

¹ La red propia se encuentra desplegada principalmente a lo largo de la infraestructura de distribución de energía eléctrica de IBE y de las infraestructuras anexas a la misma, lo que incluye puntos de presencia, bienes inmuebles, instalaciones, postes y conducciones.

activos compartidos con terceros y [(290-190)] km de fibra propiedad de la Red de Metro de Madrid.

- (12) Las posiciones contractuales cedidas a largo plazo por IBE a LYN en el marco de la operación son (i) [(...)] contratos de alquiler y mantenimiento de fibra oscura celebrados [(...)], (ii) [(...)] contratos relativos a la cesión del uso de infraestructuras de telecomunicaciones y servicios de mantenimiento y asistencia técnica celebrados [(...)]y (iii) [(...)] contratos celebrados [(...)] de alquiler de circuitos de alta capacidad.
- (13) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC. LYN adquiere el control de las actividades de IBE relativas a infraestructuras de fibra óptica a excepción de los servicios que se presta a ella misma.
- (14) A estos efectos, el 5 de marzo de 2019, los representantes de LYN e IBE formalizaron un Contrato de concesión a LYN de un derecho de uso y comercialización del excedente de red propia que se beneficia del derecho de uso de la infraestructura de red propia como parte del mismo, la subcesión del derecho de uso del excedente de red de terceros y del excedente de red de cables compartidos y la cesión de la posición contractual en los contratos de cliente.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (15) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (16) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (17) La operación de concentración económica de referencia se articula a través de un contrato para la concesión y cesión de derechos de uso del excedente de red de fibra oscura de IBERDROLA y para la cesión de contratos con clientes, suscrito entre LYN e IBE el 5 de marzo de 2019.
- (18) En dicho contrato se establecen ciertas cláusulas que las partes firmantes del contrato consideran necesarias para obtener el valor íntegro de la empresa adquirida.

IV.1 CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA

- (19) La cláusula 21.1. del acuerdo contiene una obligación de no competencia por la que IBERDROLA se compromete ante el adquirente a abstenerse de comercializar servicios de fibra oscura o de fibra iluminada a terceros durante un plazo de [**inferior a tres (3 años)**] a partir de la Fecha de Cierre, con la excepción

de la venta al por menor de servicios de telecomunicaciones a clientes finales minoristas.

IV.2 CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

- (20) La cláusula 26 del Contrato de Cesión prevé una obligación de confidencialidad en virtud de la cual las partes deben tratar de forma confidencial: (i) cualquier información relativa al Contrato de Cesión y su negociación; y (ii) cualquier información confidencial relativa al Negocio Adquirido, incluyendo información sobre el negocio, la actividad, clientes, proveedores, planes, intenciones u oportunidades de mercado, la operativa, procesos, información de producto, *Know-how*, diseños, secretos comerciales o software de una Parte o de su grupo durante los [**inferior a tres (3 años)**] siguientes al cierre de la Operación.

IV.3 OBLIGACIONES DE COMPRA O SUMINISTRO

- (21) La cláusula 16 del Contrato de Cesión dispone que la explotación y el mantenimiento de la Red de Fibra Excedentaria que forma parte del Negocio Adquirido serán realizados (i) por IBERDROLA en lo que se refiere a la Red de IBERDROLA durante la vigencia del Contrato de Cesión y (ii) por [(...)] en lo que respecta a la Red de [(...)] en los términos acordados para la cesión de la Red de [(...)] a IBERDROLA que prevé una duración [(superior a 5 años)].

IV.4 VALORACIÓN

- (22) El artículo 10.3 de la LDC, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (23) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) señala que, con carácter general, estas restricciones obedecen a la necesidad de obtener el valor íntegro de la empresa adquirida y, en consecuencia, deben servir para proteger al comprador.
- (24) La Comunicación considera que las cláusulas inhibitorias de la competencia garantizan la cesión al comprador del valor íntegro de los activos transferidos, que, por lo general, comprende tanto activos materiales como inmateriales, como el fondo de comercio y los conocimientos técnicos desarrollados por el vendedor. También aclara que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo.
- (25) De acuerdo con la Comunicación, estas cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos y durante un máximo de dos si sólo incluye fondo de comercio.
- (26) Para las cláusulas de confidencialidad son aplicables los mismos principios que para las cláusulas inhibitorias de la competencia.

- (27) La Comunicación considera que las obligaciones de compra y suministro pueden considerarse directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin, ya que pueden favorecer tanto al vendedor como al comprador, según las circunstancias específicas del caso.
- (28) De acuerdo con la Comunicación, las obligaciones de compra y suministro están justificadas durante un máximo de cinco años para garantizar a cualquiera de las partes la continuidad del suministro de productos que necesite para realizar sus actividades.
- (29) Por tanto, respecto a la cláusula de no competencia, se entiende que su contenido y duración entran dentro de lo que se considera necesario para la realización de la operación notificada, formando dicho pacto parte de la misma.
- (30) Por lo que respecta a la cláusula de confidencialidad, la notificante señala que obliga a las Partes a mantener la más estricta confidencialidad sobre “(i) el negocio, la actividad, clientes, proveedores, planes, intenciones y oportunidades de mercado de una Parte o de su Grupo; (ii) la operativa, procesos, información de producto, know-how, diseños, secretos comerciales o software de una Parte o de su Grupo; y (iii) *cualquier información o análisis que se deriven de la información confidencial según se describe en los apartados anteriores.*”. En consecuencia, sus efectos podrían ser comparables a los de un pacto de no competencia y en este sentido pueden considerarse restrictivos. Ahora bien, a la vista de su contenido y duración cabe concluir que esta cláusula no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación notificada y, por tanto, puede considerarse como parte integrante de la misma.
- (31) Por lo que respecta a la obligación de compra o suministro, están justificadas durante un máximo de cinco años para garantizar a cualquiera de las partes la continuidad del suministro de productos que necesite para realizar sus actividades.
- (32) En este sentido ha de tenerse en cuenta que la obligación de suministro de los servicios de mantenimiento de la cláusula 16 supone una obligación para el comprador que implica que sólo IBERDROLA (y [(...)] que no es parte de la operación) puedan suministrar este servicio de mantenimiento en el excedente de su red de fibra óptica de forma ilimitada y por un tiempo [superior a 5 años]. Por tanto, a la vista del párrafo 34 de la citada Comunicación no cabe considerar que esta restricción sea necesaria para realizar la concentración.

IV.5 VALORACIÓN

- (33) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso, en lo que afecta a España, los pactos de no competencia y de confidencialidad del contrato para la concesión y cesión de derechos de uso del excedente de red y para la cesión de contratos de cliente suscrito el 5 de marzo de 2019 no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación notificada y, por tanto, puede considerarse como parte integrante de la misma.

- (34) En relación con la obligación de compra o suministro en tanto impone una obligación al comprador que supone que sólo IBERDROLA y [(...)] puedan suministrar este servicio de mantenimiento en el excedente de su red de fibra óptica de forma ilimitada y por un tiempo [superior a 5 años], se considera que la misma no es necesaria para realizar la concentración, por lo que estará sujeta a la normativa relativa a acuerdos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 LYNTIA NETWORKS, S.A.U.

- (35) LYN es una sociedad perteneciente a la gestora de fondos de inversión ANT que ofrece servicios mayoristas de telecomunicaciones principalmente a operadores de redes de comunicaciones electrónicas y compañías prestadoras de suministros públicos de electricidad, gas, etc.
- (36) ANT es una sociedad gestora de fondos de inversión que financia infraestructuras en los sectores de energía, medio ambiente, telecomunicaciones y servicios sociales y sanitarios. Las principales líneas de negocio de LYN son: (i) la comercialización del acceso a su red de fibra oscura, (ii) el alquiler de emplazamientos para la co-ubicación de equipos de redes fijas y móviles, (iii) el alquiler de capacidad en líneas troncales y terminales para comunicaciones electrónicas punto a punto, (iv) la comercialización del uso de sus redes de acceso FTTH², y (v) la prestación de otros servicios de telecomunicaciones como enlaces punto a punto mediante satélites VSAT³, la construcción y mantenimiento de redes de comunicaciones electrónicas y la externalización e intermediación de servicios asociados a estas redes.
- (37) De acuerdo con la información aportada por la notificante, su volumen de negocios en el ejercicio económico del 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 RDC, ha sido:

Volumen de negocios de ANT en 2018 (millones de euros)		
Mundial	UE	España
[<5.000]	[>2500]	[>60]

Fuente: Notificante

V.2. NEGOCIO ADQUIRIDO

- (38) Iberdrola S.A. es una multinacional⁴ energética cuyas principales actividades son la generación y el transporte de energía eléctrica, especialmente a través de fuentes de energía renovables, y la distribución de electricidad y gas. Iberdrola S.A. es la empresa matriz de las sociedades de IBE⁵.

² Fibre To The Home.

³ Very Small Aperture Terminal.

⁴ Con presencia en EEUU, México, Brasil, Reino Unido, Portugal, Francia, Italia, Alemania. Húgría, Rumanía y Chipre entre otros.

⁵ Iberdrola España, S.A.U., Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. e Iberdrola Generación, S.A.U.

- (39) En España, IBE comercializa servicios mayoristas de telecomunicaciones utilizando redes de fibra óptica desplegadas en el interior de sus infraestructuras de distribución de energía eléctrica y redes desplegadas por terceros sobre las cuales tiene concedidos ciertos derechos de uso o de utilización de la capacidad de red excedentaria.
- (40) IBE utiliza sus redes de fibra para auto-prestación de servicios de gestión de su red y de comunicaciones y también comercializa derechos de uso para la utilización de la capacidad excedentaria. En [(...)] firmaron un acuerdo mediante el cual se concedía a la última un derecho de uso de parte del excedente de capacidad de fibra oscura y fibra iluminada de su red. La capacidad afectada por este contrato no forma parte de la operación.
- (41) De acuerdo con la información aportada por la notificante, el volumen de negocios relativo al negocio adquirido en el ejercicio económico del 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 RDC, ha sido:

Volumen de negocios correspondiente al negocio adquirido en 2018 (millones de euros)		
Mundial	UE	España
[<5000]	[<2.500]	[<60]

Fuente: Notificante

VI. **MERCADOS RELEVANTES**

VI.1. **Introducción**

- (42) La operación de concentración notificada tiene lugar dentro del sector de las telecomunicaciones con código NACE J.61. El principal negocio de la Partes integrantes de la operación de concentración es el tendido de cables de fibra óptica, su mantenimiento y la comercialización de la utilización de los citados cables y de cables de terceros sobre los que tienen derechos de uso.
- (43) Los cables de fibra óptica se utilizan como el medio físico de las redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión de grandes volúmenes de información a media o larga distancia. Por el ejemplo, el intercambio de tráfico de internet entre continentes se transporta a través de cables submarinos de fibra óptica.
- (44) La fibra óptica se comercializa de dos formas. Por un lado, se puede ofrecer el acceso al medio físico, el cable, lo que requerirá que el contratante de la fibra utilice equipos de comunicaciones electrónicas, cada cierta distancia, capaces de transmitir información por el citado cable, esto se denomina comercialización de fibra oscura. Por otro lado, es posible ofrecer el servicio completo de transporte de información, lo que implica, no sólo dar acceso al cable, sino también poner a disposición del cliente del servicio equipos capaces de transportar la información generada por el cliente, lo que se conoce como comercialización de fibra iluminada.

- (45) Las partes integrantes de la operación también realizan otras actividades relacionadas con el tendido de cables como la co-ubicación de equipos para la iluminación de fibra óptica y de equipos de redes de comunicaciones electrónicas móviles y la prestación de servicios de líneas alquiladas sobre fibra óptica iluminada.
- (46) Además, LYN, y en algunos casos el negocio adquirido, están presentes en otras actividades relacionadas. Concretamente operan en la comercialización de servicios mayoristas sobre redes de acceso FTTH, la prestación de otros servicios de telecomunicaciones como enlaces punto a punto mediante satélites VSAT, la construcción y mantenimiento de redes de comunicaciones electrónicas y la externalización e intermediación de servicios asociados a estas redes.
- (47) Estas otras actividades de LYN (los mercados de acceso FTTH, co-ubicación de equipos para la iluminación y mantenimiento y construcción de redes de telecomunicaciones) están verticalmente relacionados con los mercados de fibra oscura y líneas alquiladas, si bien la cuota de la adquirente en 2018 en el mercado de FTTH es inferior al [(0-10%)] en términos de número de accesos y en el de co-ubicación tan sólo cuenta con [(...)] emplazamientos para de redes móviles y [(...)] para redes fijas, por lo que no se considera necesario analizar estos mercados de co-ubicación. Por otra parte, la prestación de servicios de mantenimiento de redes de fibra se ofrece junto con el acceso a la fibra oscura que comercializa. En el mercado de enlaces punto a punto mediante satélites VSAT no existe solapamiento horizontal pues solo está activa LYN y con una cuota muy reducida. Por tanto, no se considera necesario analizar estos mercados a efectos de esta operación.
- (48) En consecuencia, se considera que esta operación de concentración afecta fundamentalmente al mercado de fibra oscura.

VI.2. Mercado de producto

- (49) La operación de concentración afecta al mercado de fibra oscura, definido como aquél en el que se arrienda a terceros operadores el uso del cable de fibra óptica sin elementos activos de transmisión, en el que para poner en servicio la fibra, los operadores de red contratantes deben utilizar equipos que traduzcan en señales luminosas los impulsos eléctricos de origen para transmitir información al punto de destino. Este mercado de producto ha sido definido con anterioridad en los siguientes precedentes analizados por la CNMC: C/0575/14 REI/ACTIVOS ADIF y C/1020/19 RESTEL/HISPASAT.
- (50) La fibra oscura está relacionada con los mercados de líneas alquiladas, definidos como aquellos en los que se prestan servicios de transmisión de información punto a punto con un precio en función de la distancia y la capacidad contratada.

Según los precedentes regulatorios⁶ las líneas alquiladas pueden utilizarse para dos tipos de servicios diferenciados. Por un lado, las líneas alquiladas troncales se utilizan para conectar redes subsidiarias locales formando lo que se conoce como red troncal del operador. Por otro, las líneas alquiladas terminales conectan dos puntos con una determinada capacidad fija y se utilizan principalmente como mecanismo de conectividad entre sedes empresariales en una misma ciudad y como red subsidiaria, o de retorno, que agrega el tráfico de las redes de acceso móviles o fijas y lo transporta hacia la red troncal.

- (51) El mercado de fibra oscura y los de líneas alquiladas están verticalmente relacionados, siendo la fibra oscura el mercado ascendente, puesto que el uso del soporte físico (el cable de fibra óptica) es un elemento necesario para la prestación de un servicio de transmisión. Por su parte el de líneas alquiladas es el descendente, puesto que ofrece el servicio final de transmisión de información desde un punto origen al destino.
- (52) Desde el punto de vista de la naturaleza del servicio que se presta, la comercialización de fibra oscura está relacionada con la actividad de líneas alquiladas por ser la fibra el medio físico utilizado en ambos casos, sin embargo, se utiliza fibra oscura cuando el volumen de información a transportar por unidad de tiempo es muy grande ya que mientras la disponibilidad de un cable de fibra óptica ofrece una capacidad de transporte de tráfico casi ilimitada, el alquiler de una porción de la capacidad de una fibra ya iluminada se contrata en función de la distancia y la capacidad.
- (53) El análisis realizado en el precedente C/0575/14 concluyó que podría existir sustituibilidad efectiva entre la fibra oscura y las líneas alquiladas para capacidades intermedias de volumen de tráfico, en el rango entre 1 Gigabit/s y 2,5 Gigabit/s. Cuando el operador de redes de comunicaciones electrónicas requiere volúmenes de tráfico superiores o inferiores no contenidos en el rango anterior, no existiría sustituibilidad por el lado de la demanda. En el primer caso, porque las líneas alquiladas tendrían un precio desproporcionado o no tendrían suficiente capacidad para satisfacer la demanda. En el segundo, porque el coste de iluminar la fibra oscura para una capacidad baja sería antieconómico. En cualquier caso, la sustituibilidad es asimétrica pues es posible y más fácil que los operadores de fibra oscura ofrezcan líneas alquiladas iluminadas que lo contrario.
- (54) En el marco de análisis de esta concentración, esta Dirección de Competencia remitió requerimientos de información a los principales competidores de LYN e IBE en el mercado de fibra oscura y a los demandantes más relevantes. Los competidores a los que se remitieron requerimientos son Red Eléctrica Infraestructuras de Telecomunicación S.A. (en adelante, REINTEL), Axent infraestructuras de telecomunicaciones, S.A. (en adelante, AXENT), Colt Technology Services, S.A.U. (en adelante, COLT), Endesa S.A. (en adelante,

⁶ Resolución ANME/D TSA/001/17/Líneas alquiladas troncales. Resolución MTZ 2012/2017 (definición y análisis del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor –mercado 6-).

END), Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (en adelante, COT), y a los demandantes de fibra oscura, Orange Espagne S.A.U. (en adelante, ORG), Vodafone España S.A.U. (en adelante, VOF), y Enagás S.A. (en adelante, ENG), con el objetivo de verificar la potencial existencia de efectos restrictivos para la competencia derivados de la presente operación y de contrastar la definición de mercado.

- (55) El test de mercado ha permitido comprobar la adecuación de la definición del mercado de producto y confirmar que no han variado las condiciones descritas en los precedentes analizados. Todas las respuestas confirman la existencia de dos mercados de producto diferenciados de fibra óptica, fibra oscura y fibra iluminada para necesidades elevadas de capacidad de transmisión, puesto que el coste económico de aumentar la capacidad disponible crece proporcionalmente en el caso de líneas alquiladas, mientras que un crecimiento equivalente supone costes muy inferiores en el caso de la fibra oscura. También coinciden en que la operación afecta fundamentalmente al mercado de fibra oscura. VOF indicó que el umbral de sustituibilidad entre fibra oscura e iluminada depende de la evolución tecnológica y de la capacidad ofrecida por los proveedores. Tanto VOF como REINTEL fijaron el umbral actual de sustituibilidad en 10 Gbps. No obstante, para analizar el impacto de la concentración sobre la competencia no es necesario fijar un umbral exacto de sustituibilidad sino más bien tener un juicio aproximado del punto en donde podría empezar a considerarse insustituible la fibra oscura por líneas alquiladas y los servicios que podrían encontrarse dentro del citado umbral.
- (56) Por tanto, a efectos de la presente operación se analizarán los mercados de fibra oscura y fibra iluminada, ambos en el ámbito interurbano y metropolitano.

VI.3 Mercado geográfico

- (57) De acuerdo con los precedentes existentes C/0575/14 REI/ACTIVOS ADIF y C/1020/19 RESTEL/HISPASAT en el mercado de la fibra oscura se pueden diferenciar dos ámbitos geográficos relevantes: un mercado nacional de fibra oscura interurbana y varios mercados de fibra oscura metropolitana.
- (58) En cuanto a los mercados de líneas alquiladas troncales, los precedentes regulatorios identifican dos ámbitos diferenciados, por un lado, un mercado de alcance nacional, y por otro, mercados diferenciados para las líneas troncales correspondientes a enlaces de muy alta capacidad interinsulares y de conexión de la península con las islas.
- (59) El mercado de líneas alquiladas terminales, también de acuerdo con la regulación, tiene un ámbito nacional.
- (60) El test de mercado ha respaldado la definición del mercado geográfico en ámbito interurbano y metropolitano, tanto para fibra oscura como para iluminada. Los consultados identifican desde el punto de vista de la oferta estructuras competitivas diferentes en los citados ámbitos porque la capilaridad de la red necesaria en ámbito metropolitano es superior, la oferta existente es habitualmente mayor y porque el coste y tiempo de despliegue de fibra metropolitana es muy inferior al de fibra interurbana fundamentalmente por la

complejidad de negociación con propietarios y gestión de servidumbres de paso necesarios en el despliegue de fibra interurbana.

- (61) No obstante, desde el punto de vista de la demanda, aunque técnicamente es posible contratar por separado fibra oscura interurbana y metropolitana, los demandantes prefieren soluciones extremo a extremo que incluyan ambas, puesto que este tipo de soluciones permite la reducción de costes de transacción y la simplificación de la gestión de red.
- (62) El test de mercado ha permitido comprobar la adecuación de la definición del mercado geográfico y confirmar la no variación de las condiciones descritas en los precedentes analizados. Por tanto, se analizará la estructura del mercado de fibra oscura y de líneas alquiladas de ámbito interurbano y metropolitano.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Mercados afectados por la operación

VII.1.a) Mercado de fibra oscura

- (63) El tendido de un cable de fibra óptica se puede realizar aprovechando conductos existentes o realizando una obra civil, lo que implica la apertura de una nueva canalización o el tendido aéreo de los cables utilizando un soporte físico, por ejemplo, levantando postes. La mayor parte del coste total del tendido de cables se corresponde con el coste de la obra civil. Según datos de la Comisión Europea, los trabajos de obra civil ascienden en media en la Unión Europea al 80% del coste total de despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- (64) Los cables de fibra óptica interurbana se tienden generalmente alojados dentro de otras infraestructuras, por lo que su oferta depende, en gran medida, de la disponibilidad de dichas infraestructuras. En España se han realizado despliegues de fibra óptica hospedadas dentro de, entre otras, líneas ferroviarias, de electricidad y de conducciones de gas.
- (65) Los cables de fibra óptica metropolitana, por lo general, pueden utilizar en mayor medida canalizaciones pre-existentes, de forma que se reducen los tiempos de tendido de fibra y el número de permisos a obtener, por lo que la oferta de fibra oscura metropolitana suele ser mayor, especialmente en las zonas de mayor densidad de población.
- (66) La oferta de fibra oscura se caracteriza por determinados parámetros de la red de cables del oferente que permiten satisfacer en mayor o menor medida las necesidades de la demanda:
 - a. Cobertura: definida como la disponibilidad, en un área geográfica determinada, de un punto de interconexión entre la red del demandante y a la red de cables de fibra oscura.
 - b. Capacidad: definida como el número de pares de fibra óptica disponibles, en una determinada ruta, para satisfacer el transporte de información en esa ruta.
 - c. Capilaridad: definida en términos de densidad del tendido de cables, número de kilómetros de cable de fibra tendidos en un área geográfica.

Los demandantes de fibra oscura concentran en determinados puntos la información que desean transportar. La disponibilidad de un cable de fibra en las cercanías de los citados puntos disminuye los costes de interconexión.

- d. Posibilidad de opciones de redundancia: definida como la posibilidad de alcanzar un destino a través de dos rutas de cable de fibra independientes con el mismo origen. Los demandantes que necesiten minimizar los riesgos de corte de suministro, por ejemplo, por corte de un cable de fibra, contratarán rutas de fibra redundantes.
- (67) El mercado de fibra oscura en España está altamente concentrado. Por ingresos, en 2018, en el ámbito nacional, REINTEL tiene una cuota del 54% (similar para fibra oscura interurbana) y la cuota conjunta de LYN tras la operación es del 39% (adición del 12%) lo que supone que estos dos operadores representan el 93% del mercado de fibra oscura y el 95% considerando únicamente fibra oscura interurbana⁷. Las cuotas de las partes y de los principales competidores en el mercado de fibra oscura en año 2018 es la siguiente:

Mercado de fibra oscura metropolitana e interurbana en 2018		
Entidad	Millones de €	Cuota de Mercado
Lyntia	[(...)]	[(20-30%)]
Negocio adquirido	[(...)]	[(10-20%)]
Entidad resultante	[(...)]	[(30-40%)]
Reintel	[(...)]	[(50-60%)]
Otros	[(...)]	[(0-10%)]
Total	163	100%

Fuente: Notificante

- (68) Las cuotas de las partes y de los principales competidores en el mercado de fibra oscura interurbana en el 2017 era la siguiente

Mercado de fibra oscura interurbana en 2017		
Entidad	Millones de €	Cuota de Mercado
Lyntia	[(...)]	[(20-30%)]
Negocio adquirido	[(...)]	[(10-20%)]
Entidad resultante	[(...)]	[(30-40%)]
Reintel	[(...)]	[(50-60%)]
Otros	[(...)]	[(0-10%)]
Total	148	100%

Fuente: Notificante

⁷ Datos de 2017. Para España peninsular.

- (69) En términos de kilómetros de fibra tendidos, la Entidad Resultante se acercaría, en gran medida, al líder del mercado REINTEL, aunque en número de pares de fibra REINTEL seguiría a la cabeza.

Kilómetros de tendido y de pares de fibra		
Entidad	Tendido (Km)	Pares de fibra (Km)
Lyntia	[(22.000-14000)]	[(450.000-300.000)]
Negocio adquirido	[(18.000-12.000)]	[(250.000-170.000)]
Reintel	[(42.000-28000)]	[(1.000.000-720.000)]
Endesa	[(...)]	[(...)]
Axent	[(...)]	[(...)]
Colt	[(...)]	[(...)]
Xarxa Oberta	[(...)]	[(...)]
Correos Telecom	[(...)]	[(...)]
Interoute GTT	[(...)]	[(...)]
RFO Extremadura	[(...)]	[(...)]
Redexis	[(...)]	[(...)]

Fuente: Notificante

- (70) En 2016 se produjo una operación de concentración previa, analizada en el caso C/0575/14, mediante la cual REINTEL adquirió los activos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), reduciendo el número de agentes relevantes en el mercado de 4 a 3. La actual operación reduciría a 2 el número de agentes, lo que produciría un aumento considerable de la concentración.
- (71) En relación con este aspecto, REINTEL, VOF y ORG señalan que la oferta viene moldeada desde el punto de vista de la demanda, pues los clientes necesitan soluciones de comunicaciones extremo a extremo, lo que implica poner en común redes de fibra interurbanas con redes de fibra metropolitanas que permitan conectar los extremos de la comunicación. La existencia de una única oferta a nivel nacional tanto para fibra óptica interurbana como metropolitana, supone una disminución de los costes de transacción derivados de la complejidad técnica y de gestión de contratar diferentes proveedores de red.
- (72) Respecto a la cobertura de red, tanto la información aportada por la notificante como por los principales demandantes, ORG y VOF y el principal competidor, REINTEL, permiten afirmar que la operación de concentración tendrá como consecuencia que la empresa resultante podrá ofrecer servicios de fibra oscura a nivel nacional tanto a nivel interurbano como metropolitano, ya que, si bien existe una importante superposición entre la red de LYN y de IB en el ámbito interurbano, las redes son complementarias en el metropolitano, produciendo como resultado que la empresa concentrada aumentará su capacidad de ofrecer servicios integrales 'llave en mano' con mayor independencia de otros proveedores de fibra oscura y/o iluminada.
- (73) En este sentido REINTEL señala que, aunque la cobertura de su red interurbana es de ámbito nacional, no dispone de capilaridad suficiente para ofrecer un servicio extremo a extremo de manera independiente, por la carencia de

suficiente capilaridad en algunos ámbitos metropolitanos, lo que le obliga a llegar a acuerdos con proveedores de fibra oscura metropolitana. Entre las infraestructuras metropolitanas que utiliza REINTEL en el ámbito metropolitano se encuentran los activos que cede IBE a LYN que forman parte de la operación de concentración notificada.

- (74) El resto de oferentes de menor tamaño tampoco podría configurar una oferta similar por un doble motivo, por un lado, por no disponer de una cobertura de fibra interurbana a nivel nacional y por otro por no disponer de suficiente capilaridad en el ámbito metropolitano.
- (75) En relación con la oferta de fibra oscura, las respuestas a los requerimientos de información han abundado en el análisis de los parámetros fundamentales de la oferta.
- (76) En relación con la cobertura de la red de fibra oscura, la notificante ha remitido información sobre la presencia y número de kilómetros de tendido de cable en las áreas urbanas de mayor población⁸ de España a las que da cobertura la red de cables de LYN, del Negocio Adquirido, y de otros competidores relevantes. La notificante, tras la operación, incrementaría su presencia en determinadas áreas, mientras que, en el [30-40]% del total de áreas urbanas, incrementaría la capilaridad de la red al superponerse los tendidos de cable de la notificante y del Negocio Adquirido.

Tendido de fibra oscura en las áreas urbanas de mayor población									
	Área urbana	Lyntia	Cedente	Reintel	Endesa	Axent	Colt	Correos	Otros
1	Madrid	X	X	X		X	X	X	Interoute
2	Barcelona	X		X	X	X	X	X	Interoute Xarxa Oberta Cablerunner
3	Valencia	X	X	X		X	X	X	Interoute
4	Sevilla	X		X	X	X		X	Cablerunner
5	Málaga	X		X	X	X		X	
6	Bilbao	X	X	X		X	X	X	Interoute
7	Asturias	X		X		X			Asturcón
8	Zaragoza	X		X	X	X		X	Redexis
9	Alicante-Elche	X	X	X				X	Redexis
10	Murcia	X	X	X		X		X	
11	Bahía de Cádiz	X		X	X				Redexis
12	Vigo-Pontevedra	X		X				X	
13	Palma de Mallorca	X		X	X			X	Redexis
14	Las Palmas de Gran Canaria			X					SODETEGC

⁸ Se ha tomado como referencia la lista de 86 áreas urbanas, publicadas en 2018 por el Ministerio de Fomento, que incluye grandes zonas urbanas que representan aproximadamente el 68% de la población española total: <https://apps.fomento.gob.es/CVP/handlers/pdfhandler.ashx?idpub=BAW058>. Estas zonas urbanas pueden incluir uno o más municipios.

Tendido de fibra oscura en las áreas urbanas de mayor población									
	Área urbana	Lyntia	Cedente	Reintel	Endesa	Axent	Colt	Correos	Otros
15	Granada	X		X	X			X	Redexis
16	Sª Cruz de Tenerife - La Laguna			X					IT3
17	A Coruña	X		X				X	
18	Donostia/San Sebastián		X	X		X	X	X	Interoute
19	Valladolid	X	X	X		X		X	Redexis
20	Tarragona-Reus	X	X	X	X		X		Interoute Xarxa Oberta
21	Pamplona	X	X	X		X			
22	Córdoba	X		X	X	X		X	
23	Santander-Torrelavega	X		X		X		X	EDP HC
24	Castellón de la Plana	X	X	X		X	X		Interoute
25	Vitoria/Gasteiz	X	X	X		X		X	
26	La Bahía de Algeciras	X		X	X			X	Redexis
27	Cartagena	X	X	X		X		X	
28	Almería	X		X	X	X		X	
29	La Costa Blanca	X	X	X					
30	La Costa del Sol	X		X	X	X			
31	Gran Canaria Sur			X					SODETEGC
32	León	X	X	X				X	
33	Tenerife Sur			X					IT3
34	Salamanca	X	X	X				X	Redexis
35	Burgos	X	X	X			X		
36	Logroño	X	X	X				X	
37	Huelva	X		X	X	X			
38	Albacete		X	X		X			
39	Lleida	X		X	X				Xarxa Oberta
40	Badajoz	X		X	X				RFO Extremadura
41	Guadalajara	X	X	X		X		X	Redexis
42	Girona			X	X		X	X	Interoute
43	Santiago de Compostela	X		X				X	Xarxa Oberta
44	Jaén	X		X	X			X	
45	Ourense	X		X				X	
46	Ferrol	X		X				X	
47	Gandía		X	X		X			
48	Toledo	X	X	X				X	
49	Eivissa	X		X	X				Redexis
50	Valle de la Orotava			X					IT3

Tendido de fibra oscura en las áreas urbanas de mayor población									
	Área urbana	Lyntia	Cedente	Reintel	Endesa	Axent	Colt	Correos	Otros
51	Cáceres	X	X	X				X	RFO Extremadura
52	Manresa			X	X			X	Xarxa Oberta
53	Orihuela	X	X	X				X	
54	Lugo	X		X					
55	Torre Vieja	X	X	X					
56	Denia-Jávea	X	X						Aire Networks
57	Palencia	X	X	X		X		X	
58	Talavera de la Reina	X	X	X				X	
59	Roquetas de Mar	X			X				
60	Lorca	X	X	X		X		X	
61	Ciudad Real	X		X					
62	Vélez-Málaga	X		X	X				
63	El Ejido	X		X	X				
64	Elda-Petrer	X	X	X					
65	Melilla								
66	Ceuta								
67	Ponferrada	X	X	X					
68	Blanes-Lloret de Mar	X		X	X				
69	Alcoy/Alcoi	X	X	X					
70	Mérida	X		X	X				RFO Extremadura
71	Sagunto/Sagunt	X	X	X		X	X		Interoute
72	Segovia	X		X				X	Redexis
73	Sanlúcar de Barrameda	X			X				
74	Zamora	X	X	X				X	
75	Sant Feliú de Guixols	X			X				Xarxa Oberta
76	Motril	X		X					
77	Arrecife								
78	Linares	X		X	X				Redexis
79	Aranjuez	X		X				X	
80	Ávila	X	X	X				X	Redexis
81	Cuenca	X	X	X		X		X	
82	Utrera	X		X	X				
83	Huesca			X	X	X		X	
84	Puertollano	X		X	X				
85	Soria	X	X	X		X		X	
86	Teruel			X	X				Redexis

Fuente: Notificante

- (77) Desde el punto de vista del número de oferentes de servicios de fibra oscura en las diferentes áreas urbanas, la información aportada por la notificante y las respuestas a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Competencia, permiten conocer que un único competidor competiría con la Entidad Resultante, en algunas áreas urbanas. En esas áreas el competidor no dispondría de redundancia de ruta en caso de ser solicitada por un demandante.
- (78) En relación con la disponibilidad de capacidad de transmisión de información, en las áreas urbanas de mayor concentración de población, para su utilización por los demandantes de fibra oscura, la información obtenida en el marco del test de mercado realizado por esta Dirección de Competencia, permite observar un alto porcentaje de pares de fibra, respecto del total, sin uso, que pueden ser iluminados en el futuro. De acuerdo con la notificante existe capacidad excedentaria. Por ejemplo, en media, más del [(40-50%)] de los pares de fibra en el caso de la cedente y el (60-70%)] en el caso de LYN están vacantes en la actualidad. Por tanto, el análisis se centra en otros parámetros relevantes de la red de fibra oscura, como potenciales reducciones del número de competidores o el aumento considerable de la concentración de la capilaridad de la red existente en un área urbana en manos de la Entidad Resultante como resultado de la concentración.
- (79) En relación con la capilaridad de la red, la información remitida por la notificante junto con la información aportada por sus competidores, REINTEL, Axent, Colt y Correos, en el marco de los requerimientos de información realizados por esta Dirección de Competencia, han permitido conocer que la Entidad Resultante dispondría de entre el [(40-50%)] y el [(60-70%)] de los kilómetros de tendido de fibra oscura en determinadas áreas urbanas, entre un [(60-70%)] y un [(80-90%)] en otras, y más del 80% en otras. En media, dentro de las 86 áreas urbanas de mayor población, la Entidad Resultante dispondría del [(40-50%)] de los kilómetros de tendido de fibra existentes y en el resto del territorio nacional el [(40-50%)] de los kilómetros de tendido. En estos cálculos únicamente se han tenido en cuenta los kilómetros que han aportado la notificante y los competidores más relevantes. El conjunto de los datos para todas las áreas geográficas puede consultarse en el Anexo I [confidencial].

VII.1.b) Mercado de fibra iluminada

- (80) La cuota de mercado de las Partes en el mercado verticalmente relacionado de líneas alquiladas es inferior al [(0-10%)], por lo que el papel de la Entidad Resultante no se considera significativo para producir efectos horizontales que supongan un obstáculo a la competencia efectiva. IBE prácticamente no tiene actividad de iluminación de fibra, el volumen de negocios en 2018 ascendió únicamente a alrededor de [(...)] €. En este mercado Telefónica, S.A. (en adelante, TEF) tiene una cuota cercana al [(80-90%)] y es el principal agente. TEF presta servicios de líneas alquiladas regulados y comerciales. Los servicios regulados están asociados al transporte de tráfico desde sus redes de comunicaciones electrónicas de acceso fijas hasta los puntos en los que se interconectan otros operadores de redes de comunicaciones electrónicas.
- (81) Las cuotas de las partes y de los principales competidores en el mercado de fibra iluminada en el 2017 son las siguientes:

Mercado de líneas alquiladas en 2017		
Entidad	Millones de €	Cuota de Mercado
Telefónica	[(...)]	[(70-80%)]
Lyntia	[(...)]	[(0-10%)]
Telxius	[(...)]	[(0-10%)]
Colt	[(...)]	[(0-10%)]
Vodafone	[(...)]	[(0-10%)]
Canalink	[(...)]	[(0-10%)]
Cellnex Telecom	[(...)]	[(0-10%)]
Otros	[(...)]	[(0-10%)]
Total	804,34	100%

Fuente: Notificante

VII.2. Estructura de la demanda y fijación de precios

- (82) Los principales demandantes de fibra oscura son los operadores integrados de redes de comunicaciones electrónicas, que la utilizan para el transporte de grandes cantidades de tráfico de internet entre nodos de su red, aunque en menor medida son también demandantes, los operadores de redes de suministros públicos como gas y electricidad, que no disponen de red propia. Estos últimos utilizan fibra óptica en la gestión inteligente de sus redes y para la comunicación con los centros de control de su red, si bien con necesidades de capacidad mucho menores que las demandadas por los operadores de redes de comunicaciones electrónicas.
- (83) De acuerdo con la notificante, la demanda de fibra oscura se caracteriza por la necesidad de redundancia de las comunicaciones para evitar el corte del servicio en caso de incidencia en una línea de fibra. La redundancia suele implicar la utilización de fibras que emplean rutas diferentes, del mismo o de diferente proveedor, y en algunas ocasiones, en nodos muy relevantes de la red. Se utiliza redundancia de ruta y de proveedor para disminuir el riesgo de corte del servicio. El test de mercado ha confirmado la importancia de la redundancia de ruta. VOF y ORG señalan que es necesaria, en muchas ocasiones, para evitar dejar incomunicada parte de la red y que la diversidad de ruta con varios proveedores tiene una complejidad técnica y de gestión considerable, por lo que se utiliza únicamente cuando la necesidad de garantía es máxima. Los demandantes señalan que, en la práctica, la redundancia de ruta con el mismo proveedor es efectiva, ya que el proveedor único tiene toda la información para garantizar la diversidad sin necesidad de cruzar información entre dos orígenes distintos.

- (84) La demanda de fibra oscura está concentrada ya que, en el caso de operadores de comunicaciones electrónicas, principalmente se concentra en ORG y VOF. TEF tiene red propia y MasMovil dispone de una cobertura reducida, por lo que habitualmente contrata servicios mayoristas de transporte tanto regulados como no regulados
- (85) En relación con la estimación de la evolución de la demanda, la mayoría de los consultados coinciden en señalar que la principal fuente de demanda de fibra óptica en el futuro será la satisfacción de la demanda de transporte de tráfico de las estaciones base de cuarta y quinta generación de telefonía móvil, teniendo en cuenta el incremento de tráfico esperado que hará inviables las soluciones de más baja capacidad que se estaban utilizando hasta el momento.
- (86) La necesidad de capacidad para satisfacer este aumento del tráfico probablemente se situará, en algunos casos, cerca del umbral de sustituibilidad entre la fibra oscura y la fibra iluminada por lo que la solución que finalmente se adopte dependerá de la estrategia de negocio de los demandantes y de la estructura competitiva del mercado de fibra oscura e iluminada. En este sentido, las respuestas del test de mercado han sido dispares, indicando VOF que la elección entre fibra oscura e iluminada para satisfacer estas necesidades dependerá de las opciones de escalabilidad de tráfico, la flexibilidad de opciones de servicio ofrecidas y de la cantidad de tráfico generado por las estaciones base a conectar.
- (87) Teniendo en cuenta la mayor oferta de fibra oscura existente en ámbitos metropolitanos y la mayor rentabilidad de las redes de acceso desplegadas en zonas de alta densidad de población, cabe esperar que las necesidades de fibra oscura serán más importantes en zonas rurales y de menor densidad de población y de menor importancia en zonas urbanas de alta densidad de población, donde los operadores podrían optar por acometer despliegues de red o han realizado ya despliegues propios, por lo que potencialmente existe mayor competencia tanto en el mercado de fibra oscura como iluminada en dichas zonas urbanas.
- (88) Otra fuente de demanda es el transporte del tráfico, cada vez mayor, generado por las redes de acceso de fibra óptica hasta el hogar, si bien, para ORG, la gran capacidad necesaria para el transporte de este tipo de tráfico hace insustituibles la fibra iluminada y la fibra oscura, al menos con la actual estructura de mercado de fibra iluminada ya que, mientras el coste de las líneas alquiladas es proporcional al aumento de la capacidad demandada, el de fibra oscura para un crecimiento equivalente supone costes muy inferiores.
- (89) Por lo que respecta a las modalidades de contratación, la fibra oscura interurbana y metropolitana puede contratarse en dos modalidades diferenciadas. En la modalidad de concesión de derecho irrevocable de uso, se cede la utilización de la fibra por un pago único en períodos que oscilan entre los 15 y los 30 años. En la modalidad de alquiler se paga un precio periódico y la duración contractual se mueve entre los 5 y los 10 años.
- (90) En ambas modalidades, además, la contratación puede realizarse a través de un acuerdo marco en el que se fijan las condiciones generales y se regulan los requisitos de contratación posteriores, estableciendo el marco de renovación o

acuerdos puntuales referidos a un tramo en concreto, sin establecer condiciones relativas a futuros tramos.

- (91) En general, las condiciones establecidas en los contratos no permiten a los oferentes la resolución anticipada del contrato, con excepción de los casos de impago, y los demandantes pueden resolver anticipadamente algunas de las rutas incluidas en el contrato con sujeción a distintos esquemas de penalización por cancelación anticipada. [...]
- (92) Respecto a la duración de los contratos, los demandantes más significativos exponen que la mayoría de los contratos de fibra oscura finalizan en menos de 5 años, y entre el 15% y el 37% entre 5 y 10 años.

VII.3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (93) El mercado de fibra oscura se caracteriza por la existencia de importantes barreras a la entrada. De acuerdo con la notificante, la principal barrera es la obtención de derechos de paso y acceso, especialmente en zonas interurbanas. Con la información obtenida en el marco del test de mercado realizado por la Dirección de Competencia se ha constatado también la existencia de importantes barreras al despliegue propio por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas, especialmente en el ámbito interurbano, que añaden, a la dificultad de adquisición de derechos, el alto coste de la obra civil asociado al tendido del cable de fibra óptica.
- (94) De acuerdo con la Recomendación de la Comisión, de 11 de septiembre de 2013, relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha⁹, es improbable que los activos de obra civil, por ejemplo, conducciones, zanjas y postes, se reproduzcan, de modo que los operadores alternativos desplieguen una infraestructura de obra civil paralela, al menos, donde se puedan reutilizar los activos de infraestructuras existentes. Aunque la recomendación se refiere fundamentalmente a las redes de acceso de nueva generación, las conclusiones son generalizables al tendido de fibra óptica metropolitana y especialmente interurbana utilizada en las redes troncales de fibra óptica, ya que el tipo de obra civil necesaria es equivalente a la requerida en las redes de acceso.
- (95) Una posible alternativa para disminuir el coste de la obra civil que afrontaría un entrante en el mercado de fibra oscura es la utilización, en alguna parte del tendido, de las provisiones del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, para acceder a infraestructuras susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas. No obstante lo anterior, las respuestas aportadas en el marco del test de mercado realizado por la Dirección de Competencia apuntan a que un entrante tendría serias dificultades para obtener un retorno adecuado de la inversión, debido a las penalizaciones por resolución anticipada sin causa justificada contenidas en los

⁹ 2013/466/UE.

contratos que deberían afrontar los demandantes que optasen por cambiar de proveedor. Adicionalmente, los demandantes que optasen por cambiar de proveedor incurrirían en los costes asociados a la iluminación de la fibra del nuevo proveedor una vez realizadas las inversiones para iluminar la fibra oscura en una determinada ruta con el proveedor inicial.

- (96) En el caso de fibra oscura metropolitana, los operadores de comunicaciones electrónicas disponen de la oferta regulada MARCo, para acceder al uso compartido de infraestructuras de obra civil de TEF, en particular, a canalizaciones, elementos de registro y postes, sin embargo, el citado acceso únicamente puede utilizarse, en el marco de la regulación, para el tendido de redes de acceso de nueva generación, lo que no incluye la utilización de fibra oscura como parte integrante de las redes troncales en el entorno metropolitano. Por este mismo motivo, disponibilidad de acceso regulado únicamente para redes de acceso, los operadores de redes de comunicaciones electrónicas tampoco podrían utilizar el servicio de entrega de señal en modalidad de fibra oscura, descrito en la oferta del bucle de abonado.
- (97) En conclusión, a partir del análisis realizado en los párrafos anteriores y de la información obtenida en el marco del test de mercado realizado por esta Dirección de Competencia, se concluye que existen barreras a la entrada relevantes en el mercado de fibra oscura.

VIII. EFICIENCIAS

- (98) La notificante señala que la operación de concentración permitirá a la Entidad Resultante comercializar fibra oscura en varias zonas geográficas donde antes no estaba presente, lo que aumentará la capacidad de elección de los demandantes.
- (99) En segundo lugar, argumenta la notificante que la huella ampliada resultante tras la operación le permitiría afrontar nuevos despliegues a fin de reforzar la capilaridad de la red, con el objetivo de dar servicio a los futuros despliegues de redes móviles de quinta generación y ofrecer una alternativa adicional para la evacuación del tráfico de la red de retorno de las redes de fibra óptica hasta el hogar (FTTH).
- (100) En tercer lugar, la notificante apunta que la Entidad Resultante, estará en mejor disposición de competir en el mercado mayorista de capacidad, donde TEF tiene una cuota de mercado cercana al [(80-90%)].
- (101) Por último, en el marco de los requerimientos de información realizados por esta Dirección de Competencia, varios demandantes han apuntado que la prestación de servicios de fibra oscura punto a punto incluyendo áreas interurbanas y metropolitanas reduce los costes de transacción asociados al mantenimiento e interconexión entre distintas redes de fibra.
- (102) No obstante, esta Dirección de Competencia considera que las partes no han acreditado ni cuantificado en qué medida dichas eficiencias derivadas de la propia operación, serán trasladadas a los consumidores, en la forma de una mayor o mejor oferta y de menores precios.

IX. VALORACIÓN PRELIMINAR DE LA OPERACIÓN SIN COMPROMISOS

- (103) La operación notificada consiste en la cesión en exclusiva a largo plazo a favor de ANT del derecho de uso de la capacidad excedentaria de la red de fibra óptica sobre la que IBE dispone de un derecho de propiedad o uso en exclusiva a largo plazo. Asimismo, como parte de la Operación está previsto que la Sociedad Cesionaria adquiriera la cartera de contratos con clientes de fibra óptica (oscura e iluminada) que IBE mantiene en vigor.
- (104) Con el negocio adquirido la Entidad Resultante incrementaría la cobertura y capacidad de su red de cable de fibra oscura y muy especialmente la capilaridad, lo que permitiría ofertar soluciones integrales de fibra oscura que incluyan tanto el ámbito metropolitano como el interurbano.
- (105) La operación sin compromisos podría suponer la aparición de efectos horizontales y verticales unilaterales en el mercado de fibra oscura, y en menor medida, la aparición de efectos coordinados, si bien limitados por la larga duración de los contratos y los costes de cambio de proveedor de fibra oscura una vez iluminada.

IX.1 Efectos de la operación en el mercado de fibra oscura

- (106) Analizada la información aportada por la notificante y las respuestas a los requerimientos de información en el marco del test de mercado elaborado por esta Dirección de Competencia, se concluye que, en ausencia de compromisos, no puede descartarse que, como resultado de la operación de concentración, aparezcan efectos horizontales unilaterales en el mercado de fibra oscura. Estos efectos pueden manifestarse de diferentes formas.
- (107) La Entidad Resultante tendría capacidad e incentivos para subir los precios de manera generalizada, porque la operación propuesta generaría un incremento considerable del grado de concentración en el mercado de fibra oscura, puesto que significaría la reducción de tres agentes principales en el mercado a únicamente dos. Con la operación LYN refuerza notablemente su segunda posición, pasando a tener una cuota conjunta del [(30-40%)] (adición del [(0-10%)]) y el líder de mercado, REINTEL, mantendría una cuota del [(50-60%)]. Tras la operación se incrementará de modo considerable la concentración en el mercado de fibra oscura en el que además existen importantes barreras a la entrada. La operación supone la desaparición de la competencia que venía ejerciendo IBE como tercer operador, [...]. En este sentido, se debe tener también en cuenta la vulnerabilidad de los demandantes de fibra respecto a la subida de precios, puesto que el cambio de proveedor significaría incurrir en unos costes considerables de iluminar la fibra del nuevo proveedor.
- (108) Además del incentivo a incrementar precios como resultado de la reducción de competidores en el mercado, la Entidad Resultante tendría capacidad e incentivos de incrementar los precios en aquellas rutas de fibra oscura en cuyo origen y/o destino disponga de una capilaridad significativamente superior a la de sus competidores en términos de número de kilómetros de tendido.

- (109) También existiría capacidad e incentivo a aumentar precios en aquellas rutas en las que la Entidad Resultante fuese el único oferente posible de redundancia de ruta, aspecto al que se refieren los demandantes como necesario en sus respuestas al test de mercado. En el análisis de la estructura de mercado se han identificado ciertas áreas urbanas para las que los usuarios de fibra oscura que requieran redundancia necesariamente tendrían que contratar a la Entidad Resultante como resultado de la concentración, según han indicado los competidores de la Entidad Resultante consultados sobre la oferta de redundancia en esas áreas urbanas.
- (110) Concretamente, según la información aportada por REINTEL y la notificante, los demandantes que necesiten redundancia estarán obligados a contratar con la Entidad Resultante en las áreas urbanas en las que el único competidor presente es REINTEL y no ofrece redundancia de ruta en esas áreas y en otra en la que únicamente habría un competidor, Aire Networks, que tampoco ofrece redundancia. En estas zonas la Entidad Resultante podría incrementar los precios o reducir la calidad del servicio de mantenimiento de forma no transitoria sin ser disciplinada de manera razonablemente rápida ni por la demanda ni por los competidores.
- (111) Los efectos horizontales unilaterales resultado de la operación no se limitan al aumento de los precios de modo directo; la Entidad Resultante también podría disminuir la calidad de los servicios que presta, por ejemplo, deteriorando las condiciones de mantenimiento de la fibra oscura o empeorando otras condiciones contractuales. Por ejemplo, VOF señala el mantenimiento de condiciones contractuales flexibles, como elemento fundamental para garantizar la competencia efectiva.
- (112) Un posible ejemplo de empeoramiento de las citadas condiciones, que se deduce de las respuestas a test de mercado realizado, sería la limitación de las modalidades de contrato disponibles para los clientes, especialmente de aquellos cuyos contratos estén próximos a su vencimiento. Por ejemplo, la Entidad Resultante podría dejar de ofrecer contratos a largo plazo que otorgan derechos de uso irrevocable de cables de fibra oscura, a clientes que los demandan, en favor de modalidades de alquiler de corto plazo que facilitan el aumento de los precios al revisarse éstos en periodos de tiempo más cortos.
- (113) Cinco de los consultados en el marco del test de mercado realizado por esta Dirección de Competencia coinciden en señalar que la concentración podría producir un aumento en los precios. Por ejemplo, AXENT opina que la operación refuerza la posición de la Entidad Resultante en el negocio de fibra oscura y afianza su situación en el de líneas alquiladas por lo que se limitará la presión competitiva sobre los precios de la fibra oscura. Uno de los demandantes afirma que sería necesario un mecanismo que garantice que no aumentan de los precios como resultado de la concentración.

- (114) Por otra parte, cabe analizar el riesgo de aparición de efectos horizontales coordinados en el mercado de fibra oscura, pues los dos principales agentes del mercado podrían adoptar una estrategia de mercado destinada a vender a precios incrementados, incluso sin necesidad de concluir un acuerdo, como resultado de la operación de concentración. No obstante, en la medida en que los contratos son a largo plazo, y el número de demandantes es escaso, no parece sencilla ni la implementación de mecanismos de control de las desviaciones ni de disuasión para persuadir a la empresa de que no se desvíe en el cumplimiento de las condiciones de coordinación, por lo que es poco probable que estos efectos, tras la operación de concentración, se materialicen.
- (115) Tampoco podrían descartarse como resultado de la operación de concentración la aparición de efectos verticales unilaterales como consecuencia del incentivo a la integración vertical de la Entidad Resultante tras la Operación. Si bien este riesgo no ha sido corroborado por todos los consultados en el marco del test de mercado realizado por esta Dirección de Competencia, los principales demandantes de fibra oscura, ORG y VOF, exponen que el cierre de mercado supondría el hundimiento de las inversiones realizadas en iluminar la fibra y que el elevado coste de las líneas alquiladas para el volumen de tráfico que requieren sus redes implicaría un incremento de costes tan elevado que podría ser inviable. Tres elementos incrementan la posibilidad de efectos verticales unilaterales tras la operación de concentración.
- (116) Primero, existe un incentivo a la iluminación de fibra, pues los márgenes en este mercado son considerablemente superiores a los que se obtienen en el mercado de fibra oscura. Según el análisis del mercado realizado, es poco probable que la posición competitiva de los dos principales oferentes de fibra pueda ser contestada en el futuro tras la operación. ANT, matriz de LYN no sólo está presente en el mercado español de servicios mayoristas de fibra iluminada, sino que en países comunitarios y no comunitarios tiene experiencia en los mercados de líneas alquiladas y en la iluminación de fibra. En España LYN ya comercializa como fibra iluminada alrededor del [(40-50%)] de su capacidad, por lo que, LYN podría iluminar la red de fibra oscura en un periodo de tiempo relativamente corto.
- (117) Segundo, el vencimiento de los contratos con los principales oferentes en un periodo de tiempo relativamente corto, podría incrementar los incentivos de LYN a ofrecer a dichos clientes fibra iluminada en lugar de fibra oscura, en las renegociaciones contractuales de tramos de determinadas rutas, puesto que LYN estaría exenta de pagar posibles penalizaciones por resolución anticipada de los contratos de fibra oscura.
- (118) Un porcentaje considerable de los vencimientos ocurre, en media, en menos de 5 años según ha comunicado la notificante. Los principales demandantes de fibra oscura, en respuesta a los requerimientos de información realizados por esta Dirección de Competencia, también han confirmado que un porcentaje relevante de sus contratos vencen en menos de 5 años y la mayoría en menos de 10 años.

- (119) Tercero, una gran parte de las necesidades de demanda procederán de la conexión mediante fibra óptica de estaciones base de telefonía móvil cuyas necesidades de capacidad podrían encontrarse cerca de los umbrales de sustituibilidad entre la fibra oscura e iluminada, lo que podría dar lugar a situaciones de revisión al alza de la capacidad a partir de la cual se oferta exclusivamente fibra iluminada, más aún cuando estas necesidades podrían aparecer, en gran medida, aproximadamente al mismo tiempo que vencen algunos de los contratos, una vez se hayan desplegado las redes 5G que requieren redes de retorno de mayor capacidad, en menos de cinco años.
- (120) REINTEL identifica como potencial obstáculo a la competencia efectiva la capacidad e incentivos de la Entidad Resultante de excluir del mercado, vía negativa de suministro, a sus competidores en tramos de rutas donde éstos no dispongan de tendido. Esta situación podría suceder en las zonas metropolitanas de aquellas rutas de fibra oscura en cuyo origen y/o destino la Entidad Resultante disponga de una capilaridad significativamente superior a la de sus competidores en términos de número de kilómetros de tendido. En estas zonas, los competidores que quieran prestar un servicio integral entre origen y destino podrían tener como único proveedor de fibra, como resultado de la operación, a la Entidad Resultante, por lo que, se señala, serían susceptibles de ser objeto de posibles conductas de exclusión de acceso a la fibra oscura metropolitana.
- (121) La información aportada por la notificante permite conocer que, por ejemplo, REINTEL pasará de poder contratar a IBE o a LYN fibra oscura metropolitana a poder contratar únicamente con la entidad resultante en determinadas zonas.
- (122) Por último, cabe también analizar la posible aparición de efectos verticales coordinados, mediante los cuales los dos principales agentes del mercado podrían adoptar una estrategia de mercado a largo plazo destinada a cerrar el mercado de fibra oscura incluso sin necesidad de concluir un acuerdo.
- (123) La operación de concentración aumenta la capacidad de los operadores para coordinarse por el incremento de la transparencia en el mercado producida por la reducción de competidores principales en el mercado de tres a dos.
- (124) Además, el vencimiento de los contratos suscritos por REINTEL y la entidad resultante de la concentración sucede con cierta sincronización, lo que podría facilitar la coordinación. Este hecho se podría ver agravado por lo manifestado por REINTEL en relación a su carencia de fibra oscura metropolitana en zonas en las que la resultante podría prestar servicios completos entre el origen y el destino. Si REINTEL realiza tendido de fibra oscura propio en zonas metropolitanas, aprovechando canalizaciones existentes, el conocimiento adquirido en la iluminación, junto con el incremento de transparencia del mercado, podría aumentar el incentivo a iluminar también tramos interurbanos.
- (125) No obstante, en la medida en que los contratos son a largo plazo y el número de demandantes es escaso no parece sencilla la implementación de mecanismos

de control de las desviaciones ni de disuasión para persuadir a la empresa de que no se desvíe en el cumplimiento de las condiciones de la coordinación.

- (126) Esta Dirección de Competencia, tras analizar la información obtenida en el marco de los requerimientos de información, realizados a los principales competidores de la Entidad Resultante y a los demandantes de fibra oscura, considera que el poder de la demanda no podrá actuar como contrapeso de los posibles obstáculos a la competencia efectiva que plantea la operación. Aunque existe una considerable concentración de la demanda de fibra oscura, principalmente en dos operadores de redes de comunicaciones electrónicas, ORG y VOF, la capacidad de los clientes de cambiar de proveedor es limitada, porque implica incurrir en costes considerables para iluminar la fibra oscura del nuevo proveedor. No es previsible que los demandantes ostenten y puedan ejercer un alto poder de negociación en el mercado de la fibra oscura puesto que en este último la concentración de oferentes es aún mayor, por los costes ya incurridos en la iluminación de fibra y porque no pueden prescindir del transporte de tráfico entre sus nodos mediante fibra óptica para poder prestar servicios de comunicaciones electrónicas.
- (127) En este sentido ORG, en el marco del test de mercado realizado por esta Dirección de Competencia, señala que, ante un hipotético aumento de precios del servicio de fibra oscura, no sería viable un cambio de proveedor de forma sencilla puesto que por su propia naturaleza el mercado de la fibra oscura es poco flexible ya que requiere de importantes inversiones iniciales realizadas por parte de los demandantes, gran parte de las cuales sería necesario repetir en caso de cambio.
- (128) Por su parte, VOF señala que sería complicado, incluso inviable en determinadas zonas, migrar a otros proveedores manteniendo los precios actuales puesto que en determinadas zonas geográficas no existen alternativas viables y además el cambio requeriría importantes inversiones, con riesgo en la operativa y posible afectación a los clientes.
- (129) Esta Dirección de Competencia, tras analizar la información obtenida en el marco de los requerimientos de información realizados a los principales competidores de la Entidad Resultante y a los demandantes de fibra oscura, considera que los potenciales obstáculos a la competencia efectiva analizados en párrafos anteriores no podrán ser contrarrestados por la aparición de entrantes o por los operadores de menor tamaño actuales que disciplinen a la Entidad Resultante en caso de aumento de los precios o de aparición de otros efectos horizontales o verticales unilaterales.
- (130) La cuota de los operadores principales del mercado de fibra oscura, incluyendo a REINTEL y a la Entidad Resultante, es del 93%. Es poco probable que la posición en el mercado de los dos principales oferentes de fibra, tras la operación, pueda ser contestada de modo efectivo en el futuro. Las barreras a la entrada en el mercado de fibra oscura, especialmente interurbana, son muy altas por lo que la mayoría de las redes de fibra óptica interurbana y

metropolitanas están asociadas al despliegue de otro tipo de infraestructuras como redes eléctricas de alta y media tensión, de gas, autopistas, y ferrocarriles.

- (131) Para un entrante que no disponga de red, la necesidad de obtención de derechos de paso y acceso y el coste asociado a la obra civil suponen importantes barreras, especialmente en el caso de fibra interurbana donde existe menor disponibilidad de canalizaciones previas.
- (132) Para los operadores con baja cuota de mercado, la asimetría en términos tanto de kilómetros de tendido como de pares de fibra disponibles en comparación con los dos principales agentes del mercado, impide que puedan ejercer una presión competitiva significativa. Además, la posibilidad de la Entidad Resultante de realizar una única oferta a nivel nacional tanto para fibra interurbana como metropolitana, supone una reducción de la presión competitiva que pueden ejercer los operadores de menor tamaño, puesto que los demandantes valoran más las ofertas integradas, por la posibilidad que éstas ofrecen de disminuir los costes de transacción derivados de la complejidad técnica y de gestión de segmentos de red pertenecientes a diferentes proveedores.

IX.2 Análisis de eficiencias

- (133) Tras la operación de concentración, la Entidad resultante estará en disposición de ofrecer servicios punto a punto en prácticamente todo el territorio nacional, si bien no es de esperar que las eficiencias generadas sean suficientes para compensar los potenciales problemas de competencia identificados en los apartados anteriores.
- (134) Desde el punto de vista de la demanda, aunque técnicamente es posible contratar por separado fibra oscura interurbana y metropolitana, los demandantes prefieren soluciones extremo a extremo que incluyan ambas, puesto que este tipo de soluciones permite la reducción de costes de transacción y la simplificación de la gestión de red.

X. COMPROMISOS

X.1 Antecedentes

- (135) Con fecha 4 de julio de 2019, los notificantes aportaron una primera propuesta de compromisos en primera fase al amparo del artículo 59 de la LDC y el artículo 69 del RDC, al objeto de resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que puedan derivarse de la concentración.
- (136) Dicha propuesta de compromisos fue trasladada a terceros operadores consultados el 5 de julio de 2019 por esta Dirección de Competencia, al objeto de que, conforme al artículo 59.3 de la LDC, valorasen su idoneidad para resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que pudieran derivarse de la operación.
- (137) Con fecha 17 de julio de 2019, los notificantes aportaron una segunda propuesta de compromisos en primera fase al amparo del artículo 59 de la LDC y el artículo 69 del RDC, añadiendo los requisitos de información estructurada, a remitir

anualmente a la CNMC, relativos a la vigilancia del cumplimiento de los compromisos.

X.2 Propuesta de compromisos definitiva

(138) El texto completo de los compromisos definitivos presentados por la notificante el 17 de julio de 2019 en el marco de la operación se recogen en el Anexo 2 al presente informe y forma parte integrante del mismo.

(139) Los compromisos presentados por la notificante atienden los riesgos para la competencia efectiva que resultarían de la operación propuesta y que han sido identificados por la Dirección de Competencia.

1. Primer compromiso, mantenimiento de la oferta de fibra oscura en nuevos contratos y no discriminación en función de la ruta.

(140) El primer compromiso presentado por la notificante se refiere al **mantenimiento de la oferta de fibra oscura** en los nuevos contratos, tanto para clientes nuevos como para los clientes actuales que quisieran ampliar su relación contractual con la Entidad Resultante, por un periodo de 5 años.

(141) Mediante este compromiso se pretende responder al potencial obstáculo a la competencia efectiva que supondría el cierre de mercado producido por la integración vertical de la Entidad Resultante. Como se ha analizado anteriormente, la Entidad Resultante tiene capacidad e incentivos de cerrar el mercado de fibra oscura con el objetivo de capturar los mayores ingresos que se obtienen en los mercados de iluminación de fibra.

(142) Al impedir la discriminación de precio por ruta geográfica, este compromiso también da respuesta a la capacidad e incentivos que tiene la Entidad Resultante de subir los precios en los contratos que se celebren con posterioridad a la fecha de autorización de la concentración, en aquellas rutas de fibra oscura en cuyo origen y/o destino disponga de una capilaridad significativamente superior a la de sus competidores en términos de número de kilómetros de tendido y en aquellas rutas en las que sea el único oferente posible de redundancia.

(143) En este primer compromiso, LYN se compromete a seguir ofreciendo a los clientes actuales y futuros la posibilidad de contratar servicios de fibra oscura sobre la huella que LYN tenga disponible en cada momento y realizar una oferta de fibra oscura de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. **LYN ofrecerá fibra oscura en toda su red de cables de fibra óptica disponible en España en cada momento**, incluida la del negocio adquirido, salvo en aquellos casos concretos en los que concurren razones justificadas de falta de capacidad.
- b. La oferta de fibra oscura se producirá **en condiciones de mercado razonables** y se ofrecerá en las **diferentes modalidades comerciales existentes**, en particular las de alquiler, el derecho de uso irrevocable y los contratos marco, e incorporará, en su caso, los servicios de mantenimiento.

- c. En su oferta de precios y condiciones comerciales de fibra oscura, LYN se compromete a **no discriminar en función de la zona geográfica** o la ruta en la que preste el servicio de fibra oscura.
- d. La oferta de fibra oscura estará **disponible para todos los demandantes**. No obstante, en el caso de operadores mayoristas proveedores de fibra oscura, la oferta se realizará en todo caso respecto de aquellos operadores con cuota de mercado nacional de fibra oscura inferior a la de la entidad resultante en términos de ingresos, sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa en materia de competencia.
- e. Las condiciones señaladas en este apartado se mantendrán durante un periodo de **cinco años** desde la fecha de cierre de la operación.

2. Segundo compromiso, renovación de los contratos a los clientes actuales.

- (144) El segundo compromiso presentado por la notificante se refiere a la **renovación de todos los contratos o prórrogas de contratos vigentes** a la fecha de autorización de la operación que venzan en los próximos 10 años, por un periodo al menos tan largo como el periodo inicial del contrato.
- (145) Mediante este compromiso se pretende responder al potencial obstáculo a la competencia efectiva que supondría la exclusión de competidores de la Entidad Resultante en aquellas zonas en las que, en la actualidad, hayan suscrito un contrato de acceso a fibra oscura en las rutas que forman parte del Negocio Adquirido.
- (146) Este compromiso también pretende dar respuesta a la capacidad e incentivos que tendría la Entidad Resultante de aumentar los precios mediante la no renovación o resolución de los contratos vigentes tanto de modo general, por haberse reducido el número de competidores, como en aquellas rutas de fibra oscura en cuyo origen y/o destino disponga de una capilaridad significativamente superior a la de sus competidores y en aquellas en las que sea la única oferente posible de redundancia en esa ruta.
- (147) En el segundo compromiso, LYN se compromete a que los clientes de fibra oscura de LYN o del Negocio Adquirido con contratos vigentes a la fecha de adopción de la resolución de autorización de la operación por parte del Consejo de la CNMC que así lo soliciten podrán renovar con LYN dichos contratos a su vencimiento, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a. Los clientes podrán renovar dichos contratos en, al menos, **las mismas condiciones comerciales que las existentes** en sus actuales contratos, incluidas las económicas.
 - b. Los clientes de fibra oscura de LYN y del Negocio Adquirido con contratos vigentes podrán renovar dichos contratos **optando a su elección por las condiciones comerciales, incluidas las económicas, de unos u otros**.
 - c. La renovación de los contratos podrá ser ejercida por **todos los clientes que tengan contratos en vigor con LYN o con el Negocio Adquirido**

a la fecha de cierre de la operación, incluidos los operadores mayoristas proveedores de fibra oscura.

- d. Podrán ser objeto de renovación en las condiciones señaladas en este apartado todos los contratos, también los prorrogados, cuya **fecha de vencimiento se produzca con anterioridad a un periodo de diez (10) años** a contar desde la fecha de cierre de la operación. En caso de vencimiento del contrato inicial dentro del periodo de diez (10) años, aunque el vencimiento de la prórroga esté fuera del citado periodo, se podrá renovar el contrato por un periodo al menos tan largo como la duración inicial.
- e. LYN ofrecerá la renovación de dichos contratos por un **periodo al menos tan largo como la duración inicial** del contrato que se renueva, excluidas posibles prorrogas.
- f. LYN se compromete a **no resolver de forma unilateral** los contratos existentes o los que hubieran sido objeto de renovación, salvo por las causas justificadas previstas en los propios contratos.

3. Tercer, cuarto y quinto compromisos, información a la CNMC.

(148) En el tercer compromiso, la Entidad Resultante, se compromete a **almacenar y conservar toda la documentación** necesaria y adecuada para responder a posibles requerimientos de información de la CNMC en el marco de la vigilancia del cumplimiento de los compromisos; para ello, la Entidad Resultante se compromete a conservar la documentación necesaria y facilitar a la CNMC toda la información que le sea solicitada para la adecuada vigilancia del cumplimiento de estos compromisos.

(149) En el cuarto compromiso, se establecen los requisitos mínimos de remisión de información en relación con el compromiso primero, para ello, la Entidad Resultante remitirá a la Dirección de Competencia de la CNMC la siguiente información:

- a. **Un informe de la red de fibra de la entidad resultante** en el momento de elaboración del informe, que incluya su capacidad total, así como de la capacidad ocupada y la capacidad disponible de la red por área urbana de las definidas por el Ministerio de Fomento¹⁰.
- b. **Un informe de la oferta de fibra oscura de la entidad resultante** (en las modalidades de alquiler y de derecho de uso irrevocable) y de fibra iluminada y de sus principales características económicas, comerciales y técnicas, vigente en el momento de elaboración del informe.
- c. **Una relación de las solicitudes de contratación de fibra oscura que no hubieran sido atendidas** en el año anterior, indicando el demandante y los motivos de no haber atendido la solicitud.

¹⁰ La Lista de 86 áreas urbanas utilizada como referencia, corresponde a los datos publicados en 2018 por el Ministerio de Fomento sobre grandes zonas urbanas que representan aproximadamente el 68% de la población española: <https://apps.fomento.gob.es/CVP/handlers/pdfhandler.ashx?idpub=BAW058>. Estas zonas urbanas pueden incluir uno o más municipios.

- (150) La información señalada en los puntos a, b y c, del cuarto compromiso, se remitirá a la Dirección de Competencia de la CNMC **con carácter anual**, en el primer trimestre de cada año natural, durante el plazo de duración del compromiso primero.
- (151) En el quinto compromiso, se establecen los requisitos mínimos de remisión de información en relación con el compromiso segundo; para ello, en relación con el compromiso segundo, la Entidad Resultante remitirá a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la siguiente información:
- En el **plazo máximo de un mes** desde la fecha de autorización de la operación por la CNMC, la entidad resultante remitirá el **número total de contratos a que se refiere el apartado d) del compromiso segundo**, para los cinco principales clientes y agregada para el resto de demandantes.
 - Una **relación de los contratos vigentes** en la fecha de autorización de la operación, **que se hubieran resuelto en el año anterior**, con indicación de la causa de su resolución.
 - Una **relación de los contratos** a que se refiere en apartado d) del compromiso segundo, **que se hubieran renovado durante el año anterior**.
- (152) La información señalada en los puntos b) y c) del quinto compromiso, se remitirá a la Dirección de Competencia de la CNMC **con carácter anual**, en el primer trimestre de cada año natural, durante el plazo de duración del compromiso segundo

XI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN CON COMPROMISOS

XI.1. Consideraciones generales sobre el control de concentraciones

- (153) Con carácter previo al análisis de la suficiencia o no de los compromisos finales presentados por los notificantes el 17 de julio de 2019 para resolver los obstáculos a la competencia efectiva planteados por la operación de concentración notificada, es necesario hacer determinadas consideraciones generales sobre los objetivos del control de concentraciones.
- (154) De acuerdo con el artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.
- (155) El artículo 59 de la LDC prevé que cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva, las partes notificantes, por propia iniciativa o a instancia de la CNMC, pueden proponer compromisos para resolverlos.
- (156) La LDC atribuye a la Dirección de Competencia la competencia para examinar y valorar estos remedios y al Consejo de la CNMC la competencia para resolver

sobre los mismos, preservando la posibilidad de que la CNMC establezca condiciones si se considera que los compromisos presentados no son adecuados para resolver los problemas de competencia detectados.

- (157) Este modelo permite conjugar la salvaguarda de las condiciones de competencia en el mercado con el máximo respeto a los principios de proporcionalidad y mínima intervención por parte de la autoridad a la hora de condicionar las operaciones de concentración.
- (158) En relación con la proporcionalidad, es importante recordar que el control de concentraciones tiene por objeto evitar los efectos restrictivos que puedan derivarse de una operación de concentración concreta. Así, los posibles remedios no deberían ir más allá de lo estrictamente necesario, dado que su objetivo no es redefinir la estructura de las empresas o de los mercados con el fin de resolver problemas de competencia preexistentes o ajenos a la operación.
- (159) Asimismo, debe señalarse que el RDC, en su artículo 69.5, establece que los compromisos presentados en primera fase sólo podrán ser aceptados cuando el problema de competencia detectado sea claramente identificable y pueda ser fácilmente remediado.
- (160) Por último, el control de concentraciones no puede sustraerse a la consideración de las circunstancias y características de los mercados en que se produce la operación correspondiente¹¹. El contexto económico y regulatorio en el que se produce la concentración debe ser descrito y analizado a lo largo del procedimiento y no puede ser obviado a la hora de adoptar la resolución final.

XI.2. Valoración de los compromisos

- (161) Esta Dirección de Competencia analizará la adecuación, suficiencia y proporcionalidad de los compromisos finales presentados por la notificante, con el fin de valorar si los mismos eliminan de manera efectiva los posibles obstáculos a la competencia que la operación de concentración notificada plantea.
- (162) Como se ha anticipado, se remitió un test de mercado, a los principales agentes del mercado de fibra oscura, al objeto de que, valorasen su idoneidad para resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que pudieran derivarse de la operación. La mayoría de los agentes del mercado consultados por esta Dirección de Competencia, en el marco de la evaluación de la efectividad de los compromisos, han respondido que éstos son adecuados para garantizar las condiciones de competencia en el mercado de fibra oscura. Así, VOF indica que *“en términos generales Vodafone considera que el conjunto de los compromisos adoptados por LYN el 4 de julio de 2019 son adecuados para resolver los obstáculos para la competencia efectiva que pueda generar la operación”* y ORANGE indica que *“son absolutamente necesarios”*. No obstante, también se han sugerido compromisos adicionales o la incorporación de

¹¹ Ver Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2005 dictadas en los asuntos 32, 33, 37, 64 y 65/2003, mediante las que se desestimaron los correspondientes recursos contra los Acuerdos de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002 correspondientes a la concentración Sogecable-Via Digital.

modificaciones a los compromisos remitidos, si bien algunos de estos comentarios han sido declarados confidenciales por los remitentes de la información. Cabe destacar que únicamente REINTEL y COT¹² consideran que estos compromisos “*no resuelven los obstáculos para la competencia efectiva*”.

- (163) En cuanto al riesgo de aparición de efectos horizontales unilaterales como resultado de la operación de concentración, identificados y apuntados en la mayoría de respuestas a los requerimientos de información, esta Dirección de Competencia considera que los compromisos resuelven de manera suficiente, adecuada y proporcionada los posibles obstáculos a la competencia efectiva.
- (164) De acuerdo con el apartado d) del compromiso segundo remitido por la notificante, la Entidad Resultante se compromete a la renovación de todos los contratos vigentes que venzan dentro de un periodo de diez años desde la fecha de autorización de la operación de concentración, manteniendo no sólo el precio¹³, sino también el resto de condiciones comerciales, como recoge el apartado a) del compromiso segundo.
- (165) El mantenimiento de las condiciones comerciales de los contratos vigentes por parte de la entidad Resultante, contenido en el apartado a) del compromiso segundo, junto con el apartado f) que supone que la Entidad Resultante no resolverá de forma unilateral los contratos existentes o los que hubieran sido objeto de renovación, salvo por las causas previstas en los propios contratos, supone que la Entidad Resultante no podrá unilateralmente modificar la tipología del contrato, evitando, por ejemplo, el cambio de la fibra oscura ofrecida a largo plazo mediante la modalidad contractual de derecho de uso irrevocable por contratos de alquiler de menor plazo. De este modo, se previenen potenciales incrementos indirectos de precio por la vía indirecta del cambio de la modalidad contractual, cuando ésta no haya sido solicitada por el demandante de acceso a la fibra oscura.
- (166) El apartado e) del segundo compromiso prevé que el periodo de renovación de los contratos sea al menos tan largo como la duración del contrato inicial, por lo que, en aquellos contratos de larga duración, posiblemente los de mayores requisitos de capacidad de transmisión de información, la extensión de las condiciones comerciales tendrá una duración reforzada.
- (167) Según lo previsto en el apartado b) del compromiso segundo, la Entidad Resultante no discriminará a los demandantes en función de que hubieran contratado sólo con LYN, sólo con el Negocio adquirido o con ambos. La posibilidad de discriminar se evita puesto que serán los propios clientes los que podrán elegir entre las condiciones comerciales ofrecidas por LYN y las del Negocio Adquirido, en virtud del citado apartado del compromiso segundo.
- (168) De acuerdo con el apartado b) del primer compromiso, la oferta de fibra oscura de contratos posteriores a la fecha de autorización de la operación se producirá en condiciones de mercado razonables y se ofrecerá en las diferentes

¹² COT reclama el establecimiento de compromisos a otros proveedores mayoristas que no forman parte de esta operación, lo cual no corresponde dentro del marco de esta operación de concentración. También reclama que los compromisos garanticen la existencia en el mercado de agentes locales y con menor volumen de infraestructuras, lo cual no es objeto del control de concentraciones.

¹³ En algunos casos, los contratos incluyen el precio y el régimen de actualización de precios durante la vigencia del contrato-

modalidades comerciales existentes, en particular, las de alquiler, el derecho de uso irrevocable y los contratos marco, e incorporará, en su caso los servicios de mantenimiento. Además, en el apartado c) del primer compromiso, la Entidad Resultante, se compromete a no discriminar en función de la zona geográfica o de la ruta en la que preste el servicio de fibra oscura. Ambos apartados comprometen a la Entidad Resultante a que los contratos futuros ofrezcan condiciones comerciales, incluidas las condiciones económicas, razonables, cuyo cumplimiento será vigilado por la CNMC. En este contexto y para facilitar la vigilancia se aportará el informe de la oferta de fibra oscura de la Entidad Resultante, en las modalidades de alquiler y derecho de uso irrevocable, con las principales características económicas, comerciales y técnicas, contemplado en el apartado b) del compromiso cuarto.

- (169) VOF considera que no se han desarrollado suficientemente los conceptos de discriminación y condiciones comerciales razonables. No obstante, no se trata de conceptos ajenos al derecho de la competencia y los precedentes tanto de resoluciones de la autoridad de la competencia como de sentencias recaídas en la revisión contenciosa de las mismas han dotado a ambos conceptos de un contenido suficientemente preciso y consolidado como para permitir a los operadores determinar el alcance del compromiso y a la CNMC la vigilancia del cumplimiento del mismo.
- (170) Los citados apartados del compromiso primero, segundo y cuarto resuelven de manera adecuada, proporcionada y suficiente el potencial efecto negativo de la operación de concentración sobre los precios, no solo como resultado de la reducción del número de competidores en el mercado, sino también del aumento de capilaridad en aquellas rutas en cuyo origen y/o destino disponga la Entidad Resultante de una capilaridad significativamente superior a la de sus competidores, en términos de número de kilómetros de tendido, y en aquellas rutas en las que la Entidad Resultante fuese el único oferente posible de redundancia.
- (171) El apartado c) del compromiso segundo hace referencia expresa a la renovación de los contratos por operadores mayoristas de fibra oscura, por lo que obliga a la Entidad Resultante a no excluir a éstos del mercado vía negativa de suministro, en tramos de rutas que hayan contratado previamente con LYN o con el Negocio Adquirido. El apartado a) del compromiso cuarto compromete a la Entidad Resultante al envío a la CNMC, con periodicidad anual, de un informe de la red de fibra de la Entidad Resultante, que incluya su capacidad total, así como la capacidad ocupada y la disponible por área urbana, lo que permitirá a la CNMC vigilar la oferta de capacidad de fibra oscura disponible y de ese modo, junto con el apartado c) del compromiso cuarto, que obliga remitir a la CNMC las solicitudes de contratación de fibra óptica no atendidas, conocer y resolver eventuales conflictos relativos al acceso a la red de fibra oscura de la Entidad Resultante.
- (172) La mayoría de los consultados considera adecuada la duración de 10 años de este compromiso. No obstante, REINTEL y VOF consideran que es una duración insuficiente e injustificada. La información obtenida por esta Dirección de Competencia, a través de los requerimientos de información, en el marco del análisis de la concentración, ha permitido conocer que una amplia mayoría de

los contratos tanto de LYN como del Negocio Adquirido -alrededor del [(...)]- vencen en un periodo inferior a diez años, por lo que el compromiso garantizará el mantenimiento de los precios por un periodo superior a 10 años para la mayoría de los contratos. A la vista de lo anterior, esta Dirección de Competencia considera adecuada, proporcionada y suficiente la duración de diez años desde la fecha de autorización de la operación del compromiso segundo.

- (173) En cuanto al riesgo de aparición de efectos verticales unilaterales como resultado de la operación de concentración identificados, esta Dirección de Competencia considera que los compromisos también resuelven de manera suficiente, adecuada y proporcionada los posibles obstáculos a la competencia efectiva a este respecto.
- (174) El apartado a) del compromiso primero prevé que la Entidad Resultante oferte fibra oscura en toda su red de cables de fibra óptica disponible en España en cada momento, salvo en casos concretos en los que concurran razones justificadas de falta de capacidad. Asimismo, el apartado c) del compromiso cuarto compromete a la Entidad Resultante a remitir a la CNMC una relación de las solicitudes de contratación de fibra oscura que no hubieran sido atendidas en el año anterior, indicando el demandante y los motivos de no haber atendido la solicitud. Conjuntamente, estos compromisos garantizan de forma adecuada y suficiente la disponibilidad de la oferta de fibra oscura tanto de manera directa, como indirecta al facilitar, proactivamente, el control por parte de la CNMC de posibles denegaciones de acceso no justificadas por motivos técnicos.
- (175) De acuerdo con el apartado d) del primer compromiso, la oferta de fibra oscura estará disponible para todos los demandantes; no obstante, en el caso específico de operadores mayoristas proveedores de fibra oscura, la oferta se realizará en todo caso respecto de aquellos operadores con cuota de mercado nacional de fibra oscura inferior a la de la Entidad Resultante en términos de ingresos, sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa en materia de competencia. Esta delimitación ha sido criticada por VOF y REINTEL.
- (176) En este caso, se debe recordar que el primer compromiso afecta únicamente a los nuevos contratos, y por tanto también a futuros tendidos de fibra, y que, el segundo compromiso ya garantiza que, incluso los operadores con cuota superior a la Entidad Resultante podrán renovar sus contratos actuales. En este sentido y en respuesta a lo manifestado por REINTEL, se garantiza la continuidad de los contratos que REINTEL tiene actualmente en vigor con el negocio adquirido, así como los de cualquier otro cliente actual de LYN o del negocio adquirido. Se considera que este compromiso es proporcionado a fin de mantener los incentivos a la inversión en nuevos tramos de tendido de fibra, protegiendo a la vez a aquellos oferentes mayoristas de menor tamaño que el Negocio Adquirido. Se protege también la inversión de la notificante, ya que en caso de no excluir a operadores con mayor cuota de mercado podría encontrarse en condiciones de mercado asimétricas al ver cómo es obligado, para la Entidad Resultante, ofrecer acceso a operadores con mayor cuota de mercado y mayor número de kilómetros de tendido que la Entidad Resultante en determinadas áreas urbanas, mientras que los citados operadores podrían denegar el acceso a su red.

- (177) Si bien es cierto que REINTEL, que en la actualidad tiene una cuota de mercado superior a la de la Entidad Resultante de la operación de concentración, ha declarado en su respuesta al requerimiento de información realizado por esta Dirección de Competencia en el marco del análisis del mercado de fibra oscura, que únicamente dispone de fibra en el ámbito interurbano, no es menos cierto que dispone de una capilaridad de red, en términos de número de kilómetros de tendido de fibra en las áreas urbanas que concentran la mayor parte de la población, comparable, incluso superior en algunas de esas áreas, a la Entidad Resultante de la operación. Todo ello sin perjuicio de la especial responsabilidad que tendría cualquier operador que disfrutara de una posición dominante conforme a las previsiones del artículo 2 de la LDC.
- (178) Por lo que respecta a la duración del primer compromiso, la mayoría de los operadores consultados la consideran adecuada. Sin embargo, REINTEL ha manifestado que es insuficiente, por lo que el compromiso según su criterio no contribuirá a solucionar los obstáculos a la competencia. No obstante, ha de tenerse en cuenta que este compromiso se refiere exclusivamente a contratos futuros, tanto con los clientes actuales como con los clientes futuros, de modo que se garantiza la oferta de la Entidad Resultante de fibra oscura durante un periodo buscando a la vez un equilibrio adecuado con el mantenimiento de los incentivos a la inversión en nuevos tramos de fibra oscura. Este compromiso junto con el compromiso segundo garantiza el mantenimiento de la oferta actual de la Entidad Resultante durante un período suficiente y, por ello, razonable de tiempo. Por tanto, se considera adecuada y proporcionada la duración del primer compromiso de cinco años, cuyos efectos, dadas las duraciones habituales de los contratos en este mercado, se mantendrán a lo largo de un período de tiempo aún mayor.
- (179) Si bien esta Dirección de Competencia considera poco probable que existan riesgos de efectos horizontales coordinados y verticales coordinados como resultado de la operación, cualquier potencial riesgo a este respecto sería también resuelto por los compromisos.
- (180) Concretamente, el segundo compromiso, en su apartado d), limita la posible sincronización del vencimiento de los contratos de la Entidad Resultante con el vencimiento de los contratos de su principal competidor, REINTEL, durante el periodo de al menos 10 años, eliminando los posibles efectos horizontales coordinados y verticales coordinados. Este aspecto, junto con la larga duración de los contratos y la reducida capacidad de implementación de mecanismos de control de las desviaciones y de disuasión para persuadir a la empresa de que no se desvíe en el cumplimiento de las condiciones de coordinación hace desaparecer los riesgos de efectos coordinados a pesar del aumento de la transparencia en el mercado.

XI.3. Conclusión

- (181) A la vista de todo lo anterior, esta Dirección de Competencia estima que el conjunto de los compromisos presentados por la notificante el 17 de julio de 2019 constituye una solución adecuada, suficiente y proporcionada para resolver los obstáculos para la competencia efectiva derivados de la operación de

concentración notificada, cumpliéndose en este caso los requisitos establecidos en el artículo 69.5 del RDC.

- (182) La propuesta de compromisos garantiza el mantenimiento de las condiciones contractuales a los clientes de la Entidad Resultante al comprometerse ésta a no resolver injustificadamente los contratos vigentes y a ofrecer prorrogar los vigentes que venzan en un periodo de 10 años. Asimismo, se ofrecerá acceso en condiciones razonables y en las diferentes modalidades comerciales existentes a la red de fibra oscura durante un periodo de 5 años. Por tanto, la propuesta se considera adecuada para compensar los riesgos de efectos unilaterales horizontales y verticales identificados por la Dirección de Competencia. Los compromisos incluyen asimismo determinados mecanismos para facilitar la vigilancia.
- (183) En cuanto a la proporcionalidad de los compromisos, debe tenerse en cuenta que, al valorarse la relación entre la dimensión del remedio con el daño previsto, es importante recordar que el control de concentraciones tiene por objeto evitar los efectos restrictivos que pueden derivarse de la operación concreta, de manera que los posibles remedios no deberían ir más allá, dado que su objetivo no es redefinir la estructura de las empresas o de los mercados con el fin de resolver problemas de competencia preexistentes o ajenos a la operación.
- (184) Teniendo en cuenta lo anterior, subordinada al cumplimiento de los compromisos definitivos presentados por los notificantes el 17 de julio de 2019, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que se considera que la presente operación es susceptible de **ser autorizada en primera fase con compromisos**.

XII. PROPUESTA

En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone autorizar la concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos finales presentados por LYN, con fecha 17 de julio de 2019, en aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que la obligación de compra o suministro en tanto impone una obligación al comprador que supone que sólo IBERDROLA y [(...)] puedan suministrar este servicio en el excedente de su red de fibra óptica de forma ilimitada y por un tiempo [superior a 5 años], no constituye una restricción accesoria y necesaria para la operación, por lo que estará sujeta a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas.

ANEXO I: Porcentaje de kilómetros de tendido de fibra oscura interurbana y metropolitana de los principales oferentes por área urbana

[(...)]

ANEXO II. Compromisos presentados por la notificante

1. Lyntia seguirá ofreciendo a los clientes actuales y futuros la posibilidad de contratar servicios de fibra oscura sobre la huella que Lyntia tenga disponible en cada momento. La oferta de fibra oscura se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Lyntia ofrecerá fibra oscura en toda su red de cables de fibra óptica disponible en España en cada momento, incluida la del negocio adquirido, salvo en aquellos casos concretos en los que concurran razones justificadas de falta de capacidad.
- b) La oferta de fibra oscura se producirá en condiciones de mercado razonables y se ofrecerá en las diferentes modalidades comerciales existentes, en particular las de alquiler, el derecho de uso irrevocable y los contratos marco, e incorporará, en su caso, los servicios de mantenimiento.
- c) En su oferta de precios y condiciones comerciales de fibra oscura, Lyntia se compromete a no discriminar en función de la zona geográfica o la ruta en la que preste el servicio de fibra oscura.
- d) La oferta de fibra oscura estará disponible para todos los demandantes. No obstante, en el caso de operadores mayoristas proveedores de fibra oscura, la oferta se realizará en todo caso respecto de aquellos operadores con cuota de mercado nacional de fibra oscura inferior a la de la entidad resultante en términos de ingresos, sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa en materia de competencia.
- e) Las condiciones señaladas en este apartado se mantendrán durante un periodo de cinco años desde la fecha de cierre de la operación.

2. Lyntia se compromete a que los clientes de fibra oscura de Lyntia o del Negocio Adquirido con contratos vigentes a la fecha de adopción de la resolución de autorización de la operación por parte del Consejo de la CNMC ("Fecha de Autorización") que así lo soliciten podrán renovar con Lyntia dichos contratos a su vencimiento, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Los clientes podrán renovar dichos contratos en, al menos, las mismas condiciones comerciales que las existentes en sus actuales contratos, incluidas las económicas.
- b) Los clientes de fibra oscura de Lyntia y del Negocio Adquirido con contratos vigentes podrán renovar dichos contratos optando a su elección por las condiciones comerciales incluidas las económicas de unos u otros.
- c) La renovación de los contratos podrá ser ejercida por todos los clientes que tengan contratos en vigor con Lyntia o con el Negocio Adquirido a la fecha de cierre de la operación, incluidos los operadores mayoristas proveedores de fibra oscura.
- d) Podrán ser objeto de renovación en las condiciones señaladas en este apartado todos los contratos, también los prorrogados, cuya fecha de vencimiento se produzca con anterioridad a un periodo de diez (10) años a contar desde la fecha de cierre de la operación. En caso de vencimiento del contrato inicial dentro del periodo de diez (10) años, aunque el vencimiento de

la prórroga esté fuera del citado periodo, se podrá renovar el contrato por un periodo al menos tan largo como la duración inicial.

- e) Lyntia ofrecerá la renovación de dichos contratos por un periodo al menos tan largo como la duración inicial del contrato que se renueva, excluidas posibles prórrogas.
 - f) Lyntia se compromete a no resolver de forma unilateral los contratos existentes o los que hubieran sido objeto de renovación, salvo por las causas justificadas previstas en los propios contratos.
3. La entidad resultante conservará la documentación necesaria y facilitará a la CNMC toda la información que le sea solicitada para la adecuada vigilancia del cumplimiento de estos compromisos.

4. En relación con el compromiso primero, la entidad resultante remitirá a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la siguiente información:

- a) Un informe de la red de fibra de la entidad resultante en el momento de elaboración del informe, que incluya su capacidad total, así como de la capacidad ocupada y la capacidad disponible de la red por área urbana de las definidas por el Ministerio de Fomento.
- b) Un informe de la oferta de fibra oscura de la entidad resultante (en las modalidades de alquiler y de derecho de uso irrevocable) y de fibra iluminada y de sus principales características económicas, comerciales y técnicas, vigente en el momento de elaboración del informe.
- c) Una relación de las solicitudes de contratación de fibra oscura que no hubieran sido atendidas en el año anterior, indicando el demandante y los motivos de no haber atendido la solicitud.

La información señalada en los puntos a), b) y c) anteriores, se remitirá a la Dirección de Competencia de la CNMC con carácter anual, en el primer trimestre de cada año natural, durante el plazo de duración del compromiso primero.

5. En relación con el compromiso segundo, la Entidad Resultante remitirá a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la siguiente información:

- a) En el plazo máximo de un mes desde la fecha de autorización de la operación por la CNMC, la entidad resultante remitirá el número total de contratos a que se refiere el apartado d) del compromiso segundo, para los cinco principales clientes y agregada para el resto de demandantes.
- b) Una relación de los contratos vigentes en la fecha de autorización de la operación, que se hubieran resuelto en el año anterior, con indicación de la causa de su resolución
- c) Una relación de los contratos a que se refiere en apartado d) del compromiso segundo, que se hubieran renovado durante el año anterior.

La información señalada en los puntos b) y c), se remitirá a la Dirección de Competencia de la CNMC con carácter anual, en el primer trimestre de cada año natural, durante el plazo de duración del compromiso segundo.